



FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE NAVARRA



ESTATUTOS

8 de junio de 2022

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Denominación y régimen jurídico

Al amparo de lo dispuesto en la Leyes 42 y 43 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra se constituye una Fundación con la denominación FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE NAVARRA que se registrará por la voluntad del Patronato de la Fundación manifestada en la escritura de constitución, por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Artículo 2º. Régimen jurídico

En virtud de la Ley 42 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, la Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente, carece de ánimo de lucro y su patrimonio está afecto de modo permanente a la realización de fines de asistencia social.

Régimen jurídico y tributario

La Fundación se rige por los presentes Estatutos, sus Reglamentos y Códigos de Buen Gobierno Corporativo y los Acuerdos adoptados por el Patronato en el ámbito de sus competencias; así como por la normativa que le sea aplicable en cada momento, principalmente la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra.

En cuanto al régimen tributario, la Fundación se somete a las disposiciones de la Ley Foral 10/1996 de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las Fundaciones y de las actividades de patrocinio o la normativa que la sustituya Consecuentemente, se solicitará su inscripción al Registro de Fundaciones previsto en la Disposición Adicional 1ª del citado texto legal, el cual se regula en el Decreto Foral 613/1996, de 11 de noviembre.

Los fines de la Fundación son:

- a) La promoción de servicios y actividades sociales encaminados a mejorar la alimentación de la población más necesitada de manera gratuita.
- b) La promoción del voluntariado social con absoluto respeto a los principios de integración e igualdad de género, así como al de no discriminación de los voluntarios por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad u orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) El fomento de actuaciones que eviten el despilfarro de alimentos.

Artículo 4º. Bancos de Alimentos

La Fundación promoverá la constitución de Bancos de Alimentos en Navarra y acogerá con toda responsabilidad la extinguida Asociación Banco de Alimentos de Navarra en sus bienes y derechos, así como el cumplimiento de los compromisos con las Entidades benéficas a las que atiende actualmente.

A tal fin, proveerá los locales y los medios materiales necesarios para realizar las operaciones de aprovisionamiento, almacenamiento y distribución de los alimentos así como el transporte de los mismos. Respecto de los medios humanos, llevará a cabo las acciones precisas para la promoción del voluntariado social que colabore en las labores de la Fundación.

Al frente de la Fundación, el Patronato podrá nombrar un Director o Gerente al que corresponderá la coordinación entre los diferentes departamentos o secciones, así como la gestión económica de los fondos dispuestos por la Fundación para hacer frente a los gastos de funcionamiento. Asimismo, distribuirá el trabajo entre los voluntarios, velará por su eficacia y procurará en todo momento un ambiente laboral gratificante y enriquecedor para todas las personas.

El Director o Gerente de la Fundación establecerá los controles sanitarios y de calidad suficiente para evitar la distribución de alimentos que no reúnan las condiciones adecuadas para su consumo. No obstante, el personal, ya sea voluntario o asalariado, los Patronos o la Fundación, no son responsables de la posterior utilización de los alimentos entregados a las Entidades.

El Director o Gerente de la Fundación podrá rechazar la totalidad o parte de los donativos ofrecidos, cuando ello provoque problemas no deseados en el almacenamiento o porque debido a la proximidad de la fecha de consumo preferente no resulte posible su adecuada distribución en dicho período.

Artículo 5º. Otras actuaciones para alcanzar los fines fundacionales

El Patronato podrá determinar las actividades a desarrollar por la Fundación para la consecución de los objetivos concretos que considere adecuados para el cumplimiento de sus fines. Estas actividades se podrán efectuar mediante las siguientes acciones:

- Creando por sí o en unión con otras Entidades, con o sin personalidad jurídica propia, otras Entidades que persigan fines análogos a los de la Fundación.
- Cooperando o participando en las actividades que otras Entidades, Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) o personas físicas realicen para conseguir los objetivos perseguidos por la Fundación.
- Colaborando con los Departamentos u Organismos del Gobierno de Navarra, de la Administración Local, de la Administración Central del Estado o de otras Comunidades Autónomas, así como con administraciones y autoridades públicas de otros países, en proyectos, programas o actividades encaminadas a alcanzar los fines de la Fundación.

Artículo 6º. Nacionalidad y Domicilio

La Fundación es de nacionalidad española y ostenta condición foral navarra conforme a lo dispuesto en la legislación civil foral aplicable.

Fija su domicilio en Polígono Plazaola, Manzana B, Naves 14 y 15, de Berrioplano, CP 31195, sede del Patronato. No obstante, y por decisión del Patronato, este domicilio podrá ser trasladado, comunicando tal extremo al órgano competente del Gobierno de Navarra.

La Fundación podrá establecer delegaciones, oficinas o dependencias en otras localidades dentro de la Comunidad Foral de Navarra para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 7º. Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, si bien puede extender su auxilio a posibles beneficiarios radicados en otras Comunidades Autónomas y que no estén atendidos por Entidades con análogos fines.

Igualmente, colaborará con aquellas Fundaciones o Asociaciones con fines análogos, en el intercambio gratuito de excedentes de alimentos, ya sea dentro del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 8º. Duración y comienzo de las actividades

La Fundación se constituye por tiempo indefinido. Su existencia como persona jurídica dará comienzo a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 9º. Beneficiarios

Los beneficiarios de la Fundación serán aquellas Entidades de carácter benéfico, con o sin personalidad jurídica, que tengan a su cargo personas necesitadas.

También son beneficiarios de la Fundación las Entidades de todo tipo que no dispongan de recursos propios suficientes para que sus miembros alcancen el nivel de nutrición adecuado.

No son beneficiarios de la Fundación familias o personas físicas de manera directa.

La determinación y selección de las Entidades beneficiarias es competencia del Patronato de la Fundación, aplicando criterios de imparcialidad y sin que puedan alegarse motivos de raza, sexo o religión.

TÍTULO II ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10º. Gobierno de la Fundación

El gobierno, representación y administración de la Fundación, se atribuye al Patronato de la Fundación designado conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

El Patronato tendrá las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines de la Fundación, sin otras limitaciones que las expresamente establecidas por la legislación vigente.

El Patronato podrá designar cuantos delegados, cargos y comisiones de trabajo estime oportunos para el mejor y más eficaz cumplimiento de sus fines y con las facultades que en cada caso se determine oportunas. La delegación permanente de facultades, requerirá para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Patronato. Por su parte, la delegación de facultades para uno o varios actos concretos, podrá hacerla el Patronato por mayoría de los asistentes.

Artículo 11º. Composición del Patronato

El Patronato estará formado por un mínimo de cinco y un máximo de trece miembros.

En el caso de que los patronos sean personas físicas, deberán ser mayores de edad, tener plena capacidad de obrar conforme a las leyes, y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán designar a la persona natural que las represente en los términos establecidos en los presentes estatutos.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. Dicha aceptación deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones. Igualmente, el cese, reelección, sustitución o renuncia al cargo de patrono podrá hacerse por cualquiera de dichos medios previstos para la aceptación y deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

Los patronos desempeñarán sus funciones durante un mandato de cinco años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente, sin limitación de mandatos.

Los patronos continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la siguiente reunión de patronos en la que se decidirá su renovación o sustitución.

Para la elección de los patronos se presentará a un candidato por parte de dos miembros del Patronato el cual deberá ser elegido por mayoría simple de voto.

Adicionalmente, toda persona que resulte designada para ejercer el cargo de patrono o bien, de representante persona física de una persona jurídica que ostente la condición de patrono deberá aceptar de forma expresa y por separado el documento denominado "Declaración formal de Conformidad con el Estatuto Jurídico del Patronato", comprometiéndose al cumplimiento de los deberes, principios y valores de actuación recogidos en dicho documento.

Artículo 12º. Cargos del Patronato

El Patronato elegirá de su seno un Presidente, un VicePresidente y un Secretario.

Los patronos que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

La aceptación y renuncia a tales cargos podrá llevarse a cabo a través de cualesquiera de los medios previstos en el artículo 11º de los presentes estatutos previstos para la aceptación del cargo de patrono, debiendo ser igualmente inscritos el nombramiento y aceptación, cese, reelección, sustitución o renuncia de tales cargos en el Registro de Fundaciones.

Artículo 13º. Cese y sustitución

Los miembros del Patronato cesarán en su cargo en los supuestos siguientes: por el transcurso del periodo de su mandato; por muerte o declaración de fallecimiento; por extinción de la personalidad jurídica, renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por la inasistencia de un Patrono a cuatro sesiones seguidas de las reuniones del Patronato de forma injustificada, por renuncia voluntaria del propio patrono y por cualquier otra causa establecida en la Ley.

La renuncia deberá hacerse a través de comunicación escrita y en la forma prevista en el artículo 11º de los presentes estatutos para la aceptación del cargo de patrono. Será efectiva desde que esta se notifique al Patronato.

Producida una vacante, el Patronato designará la persona y fecha en la que dicha vacante debe quedar ocupada, procediéndose a su cobertura en la forma siguiente:

- Los candidatos serán propuestos por dos miembros del Patronato.
- La elección se verificará por mayoría simple de votos.

En cualquier caso, la persona que resulte designada como Patrono, deberá aceptar expresamente y de forma separada, su nombramiento ante el Patronato de conformidad con lo previsto en el artículo 11º de los presentes Estatutos, así como el documento denominado “Declaración formal de Conformidad con el Estatuto Jurídico del Patronato”.

Para la designación o sustitución de cargos (Presidente, VicePresidente, Secretario) se seguirá el mismo procedimiento que el de los Patronos, es decir, se presentará a un candidato por parte de dos miembros del Patronato el cual deberá ser elegido por mayoría simple de votos, siendo necesaria la aceptación del cargo de conformidad con lo previsto en el artículo 11º de los presentes Estatutos y, en su caso, la notificación fehaciente del cese al patrono que previamente ostentaba dicho cargo.

Artículo 14. Reuniones

El Patronato realizará reuniones ordinarias y extraordinarias.

Se celebrará al menos dos reuniones ordinarias.

La primera de ellas se celebrará en la fecha que señale el Presidente, dentro de los seis primeros meses de cada año, con los fines de formulación, aprobación y presentación al Organismo competente del Gobierno de Navarra las cuentas anuales, liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior y, en general, todos cuantos extremos se refieran a la marcha normal y ordinaria de la Fundación.

La segunda de ellas se celebrará en la fecha que señale el Presidente, dentro de los tres últimos meses de cada año, con el fin de proceder a la preparación del Presupuesto para el nuevo ejercicio, así como la memoria explicativa del mismo.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán a iniciativa del Presidente, o a petición de un tercio de los miembros del Patronato, previa solicitud dirigida al Presidente, o al que haga sus veces, quien deberá convocarla dentro de los cinco días siguientes a la recepción de dicha solicitud.

El Patronato podrá celebrar sus sesiones de forma presencial o a distancia, pudiendo estar sus miembros en distintos lugares, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos su identidad, la participación en las deliberaciones y el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación en tiempo real y la disponibilidad de estos medios durante toda la sesión y la emisión de voto. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

Artículo 15º. Convocatoria

La convocatoria le corresponderá hacerla al Presidente, se expresará el orden del día y la circunstancias de la reunión y se cursarán por cualquier medio que permita acreditar su recepción con una antelación mínima de cinco días a la fecha fijada para la reunión.

No obstante lo anterior, el Patronato podrá reunirse y adoptar válidamente acuerdos, si, encontrándose reunidos al menos dos tercios de sus miembros decidieran, por unanimidad, celebrar la reunión.

Artículo 16º. Celebración

Presidirá la reunión el Presidente del Patronato que, en caso de ausencia o incompatibilidad, será sustituido por el Vicepresidente y a falta de ésta, por el vocal de más edad de los asistentes. En caso de inasistencia del Secretario, éste será sustituido por el vocal de menos edad de los asistentes.

La reunión se entenderá válidamente constituida, cuando concurren, personalmente la mitad más uno de los miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos entre los miembros asistentes, salvo que los presentes Estatutos dispongan expresamente otra cosa diferente. En caso de empate, el Presidente ostentará voto de calidad.

Artículo 17º. Actas y certificaciones

Del resultado de las reuniones se extenderán las correspondientes actas que serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

El Secretario con el Visto Bueno del Presidente o quienes estatutariamente deban sustituirles, expedirá certificaciones totales o parciales en relación con los acuerdos que consten en las actas.

Artículo 18º. Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende sin excepción alguna a todo lo concerniente al gobierno, disposición del patrimonio, administración y representación de la Fundación, a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que ocurrieren, sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Órgano competente del Gobierno de Navarra cuando dichas autorizaciones sean necesarias por imperativo legal.

Al Patronato le corresponde la responsabilidad última de todas las actividades así como la inspección y revisión de los presupuestos y la economía de la Fundación.

La Junta de Patronos constituye el Órgano Supremo de Gobierno, y estará facultado, con carácter puramente demostrativo y no limitativo, y sin perjuicio de lo previsto en otros artículos de los presentes Estatutos, para lo siguiente:

- A.** Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.
- B.** Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante la Administración General del Estado, las Autonómicas, las Regionales o las Locales de España o del

extranjero, Juzgados y Tribunales, Corporaciones y Organismos públicos, Sociedades y entidades privadas, Bancos nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias; así como ante cualquier persona física o jurídica, ejercitando para tal fin, todos los acciones, excepciones derechos de los que sea titular la Fundación en cualesquiera actos, trámites y/o procedimiento administrativos y judiciales en los que intervenga, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

- C.** Decidir la integración de la Fundación en Federaciones o Confederaciones de carácter nacional o internacional que agrupen Entidades con similares fines que la Fundación. Asimismo, la separación de dichas Instituciones cuando sea de interés para los fines fundacionales.
- D.** Aprobar el cambio de nombre y el traslado del domicilio de la Fundación.
- E.** Adoptar los acuerdos para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento.
- F.** Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
- G.** Examinar, y en su caso aprobar, el presupuesto anual, el balance, la cuenta de resultados y la memoria de la Fundación.
- H.** Aceptar o repudiar donaciones, legados, herencias y mandas de bienes y derechos donaciones de bienes y derechos, así como cualquier otra disposición en favor de la Fundación.
- I.** Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación.
- J.** Efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.
- K.** Abrir, seguir, modificar y extinguir cuentas corrientes, ordinarias y extraordinarias y cuentas de crédito.
- L.** Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y lo de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- M.** Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- N.** Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir y votar, como a bien tengan, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- O.** Ejercer, en general, toda clase de funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- P.** Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes, sin perjuicio de lo que se establece en la letra siguiente; nombrar y separar libremente a todo personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente se señalen para cada caso.
- Q.** Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las subvenciones y ayudas que se concedan a la Fundación y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento o administración.
- R.** Contratar personal laboral y asesoramiento externo.
- S.** Delegar cuantas facultades y funciones correspondan al Patronato, salvo las indelegables por

mandato expreso de la ley, siempre que lo considere oportuno en una o varias personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no al Patronato.

T. En general cuantas facultades y funciones le resulten propias al Patronato o sean inherentes a éste.

Artículo 19º. Competencias del Presidente del Patronato

Corresponde al Presidente del Patronato la dirección y representación de la misma.

El Presidente será responsable del funcionamiento de la Junta y le corresponde a tal fin:

- a) Convocar las reuniones del Pleno.
- b) Decidir en materia de procedimiento y sobre cualquier cuestión en cuanto no esté previsto y regulado expresamente, dando cuenta posterior a la Junta para su ratificación.
- c) Proponer a la Junta de Patronos la constitución de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo, proponer el nombramiento de sus miembros así como coordinar sus tareas y régimen de trabajo e inspeccionar su funcionamiento.
- d) Designar a los Presidentes o Directores de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta.
- f) Ordenar los gastos propios de la Junta de Patronos dentro de los presupuestos aprobados, pudiendo delegar esta función en el Secretario de la Junta o en el Director Gerente.
- g) Delegar su representación y facultades en la forma y medida que apruebe la Junta.
- h) Tomar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así lo requieran, debiendo dar inmediata cuenta a la Junta, para su ratificación en su caso, y lo más tarde en la primera sesión que ésta celebre.
- i) Al Vicepresidente le corresponderán las atribuciones del Presidente en casos de fallecimiento, incapacidad transitoria o renuncia de aquél. También podrá sustituir al Presidente por delegación del mismo para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que el Presidente le formule por escrito.

Artículo 20º. Competencias del Secretario del Patronato

El Secretario del Patronato estará encargado de conservar la documentación, formalizar y suscribir las actas de las reuniones, preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, preparar las convocatorias para cada reunión, proporcionando a los patronos la documentación que precisen en este sentido, llevar la correspondencia de todo orden que se produzca y cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Presidente o por el Patronato.

Artículo 21º. Naturaleza de los cargos

Los cargos de Patrono serán de confianza y honoríficos.

En consecuencia, sus titulares desempeñarán la función de patronos gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna y carecerán en todo caso de cualquier interés económico por sí mismos o a través de personas interpuestas en los resultados de la actividad de la Fundación.

El cargo de patrono será incompatible con cualquier prestación de servicios a la entidad de carácter retribuido. Esta incompatibilidad alcanzará también a los fundadores.

No obstante lo anterior, los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

TÍTULO III

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22º. Patrimonio fundacional

El Patrimonio de la Fundación puede estar compuesto por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica y radicados en cualquier lugar, si otras limitaciones que las impuestas por las leyes.

La dotación inicial de la Fundación queda constituida por los bienes aportados en la escritura fundacional y procedente de la disolución de la Asociación BANCO DE ALIMENTOS DE NAVARRA.

Formarán parte del Patrimonio fundacional los bienes y derechos de cualquier tipo destinados específicamente a este fin así como las rentas y derechos derivados del Patrimonio y acordados por el Patronato, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

Artículo 23º. Medios económicos y financiación

Los medios económicos para el logro de los fines de la Fundación constituyen el capital de funcionamiento y podrán estar compuestos por:

- Los bienes procedentes de la disolución de la Asociación BANCO DE ALIMENTOS DE NAVARRA y destinados a capital de funcionamiento.
- Los frutos, rentas, o productos de los bienes y derechos que integran la dotación fundacional en la proporción acordada por el Patronato y con las limitaciones establecidas en la vigente legislación.
- Los ingresos derivados de las cuotas o donativos de personas físicas o jurídicas concedidos para alcanzar dichos fines.
- Las subvenciones que pueda recibir de entes públicos o privados.
- Las donaciones inter vivos, herencias y legados que reciba así como los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título, salvo que el otorgamiento de los mismos por parte del concedente se hubiera sometido a la condición de que dichos bienes y derechos fuesen destinados al patrimonio de la Fundación y no directamente al cumplimiento de los fines de la misma, en cuyo caso los mismos quedarán afectados al patrimonio de la Fundación. La aceptación de donaciones o legados con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional requerirá la previa autorización del órgano competente del Gobierno de Navarra.
- Cualquier otro ingreso que no sea contrario a la Ley.

Artículo 24º. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 25º . Libro de inventario

Todos los bienes o derechos que integren el patrimonio de la Fundación deberán constar de forma detallada en su Libro de Inventario, el cual estará a cargo del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación.

Artículo 26º. Contabilidad de la Fundación

La Fundación llevará las cuentas de su gestión económica mediante el sistema propio de una ordenada práctica contable y cumpliendo siempre la normativa contable, fiscal y mercantil vigente que resulte aplicable.

En cumplimiento de la vigente legislación elaborará los documentos, informes y memorias de las actividades fundacionales y de la gestión económica que sean necesarias.

TÍTULO IV

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 27º. Modificación de los Estatutos

Los presentes Estatutos podrán ser alterados o modificados por el Patronato, siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación y que el acuerdo sea adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Patronato con derecho a voto. Todo ello sin perjuicio de las correspondientes comunicaciones que se deban realizar de acuerdo con las disposiciones legales y vigentes.

Cualquier modificación de los Estatutos deberá formalizarse en Escritura Pública y ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 28º. Fusión o absorción

La Fundación podrá absorber o fusionarse con otras fundaciones siempre que el interés de la misma así lo aconseje de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

La absorción y la fusión requerirán acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Patronato, así como un informe o memoria explicativa, sin perjuicio, en su caso, de las autorizaciones y comunicaciones que procedan legalmente.

La absorción y la fusión deberán ser autorizadas por el Protectorado y, tras ello, se formalizarán en escritura pública y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Navarra.

Artículo 29º. Extinción y liquidación

Quedará extinguida la Fundación por conclusión íntegra del fin fundacional, por imposibilidad de realizar el mismo o por cualquier otra causa legalmente prevista.

En caso de extinción de la Fundación, salvo cuando la misma sea consecuencia de una operación de fusión, el Patronato procederá a la liquidación del patrimonio de la Fundación de conformidad con las siguientes reglas:

- El Patronato será el órgano competente, para realizar todos los actos de liquidación de la Fundación.
- El Patronato procederá a abonar todos los créditos y deudas pendientes que por cualquier causa existan contra la Fundación.
- Una vez liquidadas las deudas y créditos pendientes, todos los derechos y bienes restantes se destinarán por el Patronato a entidades privadas no lucrativas o a entidades públicas no fundacionales siempre y cuando las mismas tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación.
- En todo caso, será de la competencia del Patronato la determinación de las normas de atribución de bienes concretos o derechos a las citadas Entidades.

TÍTULO V PROTECTORADO

Artículo 30º. Protectorado: carácter y funciones

El Protectorado de la Fundación corresponde a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que lo ejercerá a través del departamento competente o aquél al que se atribuya la competencia reglamentariamente.

El Protectorado tendrá las facultades siguientes:

- a)** Velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación, por el efectivo cumplimiento de los fines fundacionales y por la adecuación entre los fines fundacionales y las actividades efectivamente desarrolladas.
- b)** Colaborar con el Registro en orden a garantizar el ejercicio del derecho de fundación velando por la legalidad de las inscripciones. A estos efectos, informará al Registro si por este es requerido para la práctica o denegación de inscripciones, sobre la idoneidad de los fines de la fundación, sobre la suficiencia de la dotación, sobre los estatutos o sus modificaciones y sobre la documentación presentada en los supuestos de fusión, escisión, extinción y liquidación de fundaciones.
- c)** Velar por la correcta aplicación de los criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, todo ello de acuerdo con la voluntad de las personas fundadoras, y teniendo en cuenta la consecución del interés general.
- d)** Velar en todo momento por la adecuación y suficiencia de la dotación en orden al efectivo cumplimiento de los fines fundacionales, sin perjuicio de la responsabilidad que a tal efecto corresponde al Patronato.
- e)** Velar porque los recursos económicos de la fundación se apliquen a los fines fundacionales.
- f)** Asesorar a las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Navarra sobre su régimen jurídico, económico-financiero y contable, así como sobre cuestiones relacionadas con las actividades por ellas desarrolladas en el cumplimiento de sus fines, prestándoles a tales efectos el apoyo necesario.
- g)** Cuantas otras funciones se establezcan en la ley foral y en el resto de la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor de los presentes Estatutos y derogación. Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Patronato de la Fundación, quedando derogados, desde esa fecha, los Estatutos anteriormente en vigor inscritos en el Registro de Fundaciones de Navarra.